

EUTANASIA Y AUTONOMÍA PERSONAL: ENTRE LA DIGNIDAD HUMANA Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO*

*Melisa Pareja Pereira¹
Maria Del Pilar Ruiz Torres²
Brigitte Lopez Casares³
Jeremy Martínez Racini⁴*

La discusión en torno a la eutanasia continúa siendo uno de los debates más complejos y sensibles de nuestro tiempo, no solo por las implicaciones jurídicas que conlleva, sino por las profundas preguntas que suscita sobre el sentido de la vida, la muerte y la dignidad humana. En una sociedad marcada por avances científicos y tecnológicos sin precedentes, la medicina ha logrado prolongar la vida en escenarios que hace apenas unas décadas resultaban impensables no obstante, esta capacidad de intervención sobre el cuerpo humano plantea interrogantes éticos y jurídicos que no pueden ser ignorados, especialmente cuando dicha prolongación se traduce en sufrimiento constante, deterioro irreversible de la salud y pérdida total de la autonomía personal.

En este contexto, el debate sobre el derecho a morir dignamente adquiere una relevancia ineludible, ya que la eutanasia deja de ser un asunto exclusivamente médico o técnico y se convierte en una cuestión profunda-

mente humana, atravesada por convicciones morales, creencias personales, experiencias de dolor y concepciones individuales sobre lo que significa vivir con dignidad. Plantear esta discusión no implica promover la muerte como alternativa, sino cuestionar hasta qué punto la protección abstracta de la vida entendida únicamente como permanencia biológica, resulta compatible con el respeto por la voluntad y la dignidad de quienes enfrentan situaciones límite.

Desde el ámbito jurídico, esta tensión se hace particularmente visible ya que mientras el Estado asume el deber de proteger la vida como un bien fundamental, también está llamado a respetar la autonomía de las personas y a garantizar que los derechos fundamentales se ejerzan de manera efectiva y no meramente simbólica. En el caso colombiano, la jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho a morir dignamente como una expresión del principio de dignidad humana; sin embargo, este reconocimiento no ha logrado

* Este artículo de opinión se elabora como parte del proceso académico e investigativo, en el marco del Programa de Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre

1 Abogada. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena. Autor de Correspondencia: 07mpareja07@gmail.com

2 Abogada. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

3 Abogada. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

4 Abogado. Estudiante de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad Libre, Seccional Cartagena.

disipar las resistencias sociales, culturales y normativas que todavía rodean el tema. Ello evidencia que, más allá de las declaraciones formales, persiste una dificultad estructural para aceptar que la dignidad también se expresa en la posibilidad de decidir sobre el final de la propia vida.

Así pues, reflexionar sobre la eutanasia implica asumir una mirada crítica frente a los límites de la intervención estatal y al papel que debe desempeñar en contextos de sufrimiento extremo. El debate no se reduce a la pregunta sobre si la vida debe protegerse, sino sobre cómo hacerlo sin desconocer la autonomía personal ni imponer modelos morales únicos en una sociedad pluralista. En ese sentido, la eutanasia se presenta como un escenario en el que confluyen dos exigencias fundamentales del Estado constitucional: la protección de la vida y el respeto irrestricto por la dignidad humana, incluso y especialmente cuando esta se encuentra en su fase más vulnerable.

I. DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DE LA EUTANASIA

Hablar de la eutanasia desde la óptica de la dignidad humana implica asumir una postura que inevitablemente, cuestiona concepciones tradicionales profundamente arraigadas en el imaginario jurídico y social. Durante décadas, la protección de la vida ha sido entendida como un mandato absoluto del Estado, casi ajeno a cualquier consideración

sobre las condiciones reales en las que esa vida se desarrolla. Sin embargo, sostener esta visión sin matices supone reducir la existencia humana a un dato meramente biológico, desconociendo que la dignidad no se agota en el simple hecho de estar vivo, sino que se vincula con la manera en que se vive y, en situaciones extremas, con la forma en que se enfrenta la muerte.

Desde una perspectiva más amplia, la dignidad humana no puede concebirse como un concepto abstracto y uniforme aplicable de manera idéntica en todos los casos. Por el contrario, su contenido se construye a partir de la experiencia vital de cada persona, de su capacidad de autodeterminación y de su percepción sobre lo que considera una vida mínimamente valiosa. En este sentido, prolongar la vida de una persona que padece una enfermedad grave, incurable e irreversible, sometiéndola a sufrimientos físicos intensos y a una pérdida total de autonomía, puede resultar incompatible con la idea de dignidad que el propio Estado está llamado a proteger.

La eutanasia, entendida como una decisión libre, consciente e informada, aparece entonces como una expresión legítima del respeto por la dignidad humana en circunstancias límite. Negar esta posibilidad, en nombre de una protección abstracta de la vida, implica desconocer la voz de quien vive el sufrimiento en primera persona y desplazar su voluntad frente a criterios morales impuestos desde fuera. En estos escenarios, el discurso de la sacrali-

dad de la vida corre el riesgo de convertirse en una forma de paternalismo estatal que, lejos de proteger, termina imponiendo una carga desproporcionada sobre el individuo.

No se trata, desde luego, de promover una cultura de la muerte ni de relativizar el valor de la vida humana. Por el contrario, reconocer la eutanasia como una opción excepcional supone asumir que la vida solo puede ser verdaderamente respetada cuando se garantiza que esta se desarrolle en condiciones acordes con la dignidad personal. Obligar a vivir a quien, de manera reiterada y razonada, manifiesta que su existencia se ha transformado en una experiencia de dolor constante y carente de sentido, difícilmente puede considerarse una manifestación auténtica de respeto por la persona.

En una sociedad pluralista y democrática, el Estado no puede erigirse como árbitro único de lo que constituye una vida digna o indigna. Su papel debería orientarse, más bien, a crear los marcos normativos necesarios para que cada persona, desde sus convicciones y valores, pueda tomar decisiones fundamentales sobre su propia existencia. En este contexto, la dignidad humana opera como el fundamento que legitima la eutanasia, en tanto reconoce que la protección de la vida no puede concretarse mediante la imposición del sufrimiento, sino a través del respeto profundo por la libertad y la voluntad individual, incluso y sobre todo en el momento final de la vida.

II. AUTONOMÍA PERSONAL Y LIBERTAD DE DECISIÓN

La autonomía personal ocupa un lugar central en la discusión sobre la eutanasia, pues remite directamente a la capacidad de cada individuo para dirigir su propia existencia conforme a sus convicciones, valores y proyecto vital. Reconocer la autonomía implica admitir que las personas no son meros receptores pasivos de decisiones médicas o estatales, sino sujetos plenamente capaces de reflexionar y decidir sobre aquello que afecta de manera decisiva su cuerpo, su salud y, en situaciones extremas, el final de su vida. En este sentido, el debate sobre la eutanasia pone de relieve una pregunta incómoda pero necesaria: ¿hasta dónde puede el Estado intervenir en decisiones que pertenecen al ámbito más íntimo de la persona?

En el contexto del final de la vida, la autonomía se manifiesta de manera especialmente sensible. No se trata únicamente de elegir entre diferentes tratamientos médicos, sino de decidir si continuar viviendo bajo condiciones que el propio paciente considera incompatibles con su idea de dignidad.

Cuando una persona enfrenta una enfermedad grave, incurable e irreversible, acompañada de sufrimientos intensos y pérdida progresiva de sus capacidades, la posibilidad de participar activamente en las decisiones sobre su proceso de morir adquiere un valor fundamental. Negar esta participación equivale, en

la práctica, a despojar al individuo de su voz en uno de los momentos más trascendentales de su existencia.

En este escenario, el consentimiento informado se erige como una garantía indispensable para materializar la autonomía personal. Sin embargo, reducirlo a un simple requisito formal o a la firma de un documento resulta insuficiente y, en ciertos casos, abiertamente problemático. El consentimiento informado debe entenderse como un proceso continuo de diálogo, reflexión y acompañamiento, en el que el paciente recibe información clara, veraz y comprensible sobre su diagnóstico, las alternativas disponibles, las consecuencias de cada opción y las expectativas reales frente a su evolución. Solo a través de este intercambio es posible asegurar que la decisión de optar por la eutanasia sea verdaderamente libre, consciente y reiterada, y no el resultado de la desinformación, el miedo o la desesperación momentánea.

Ahora bien, reconocer la autonomía personal en el contexto de la eutanasia no equivale a promover un individualismo absoluto o a ignorar la complejidad de las relaciones humanas que rodean estas decisiones. El proceso de morir suele estar profundamente atravesado por vínculos familiares, afectivos y sociales que influyen, de manera inevitable, en la voluntad del paciente. Precisamente por ello, el respeto por la autonomía exige aún mayor cuidado, en la medida en que deben identificarse y neutralizarse posibles presiones ex-

ternas, ya provengan del entorno familiar, del sistema de salud o de las propias creencias sociales sobre la muerte y el sufrimiento.

En este punto, los protocolos que regulan la eutanasia adquieren una importancia crucial. La intervención de equipos interdisciplinarios no debe percibirse como un mecanismo de desconfianza hacia la decisión del paciente, sino como una herramienta destinada a proteger su libertad real de decidir. Evaluar el estado emocional, psicológico y social de la persona permite distinguir entre una voluntad autónoma y una decisión condicionada por situaciones de vulnerabilidad, abandono o presión indebida. Lejos de limitar la autonomía, estas evaluaciones buscan garantizar que la decisión final responda auténticamente a la voluntad del individuo.

Desde esta perspectiva, la autonomía personal no puede ser entendida como un obstáculo para la acción del Estado, sino como un límite que le impide imponer decisiones vitales fundadas en concepciones morales únicas. En una sociedad pluralista, el Estado no está llamado a definir qué vidas merecen ser vividas ni a prolongar la existencia a cualquier costo, sino a respetar la capacidad de cada persona para decidir, de manera responsable, sobre su propio destino. La eutanasia, en este marco, se presenta como una expresión extrema pero legítima de la libertad individual, que obliga a replantear el alcance del paternalismo estatal y a reafirmar que la verdadera

protección de los derechos fundamentales pasa por el respeto efectivo de la autonomía personal. La participación del personal médico en los procesos de eutanasia representa uno de los aspectos más sensibles del debate. Tradicionalmente, la medicina ha sido concebida como una profesión orientada exclusivamente a salvar y prolongar la vida, lo que ha llevado a considerar la eutanasia como incompatible con la ética médica. Sin embargo, esta visión resulta insuficiente frente a escenarios en los que la vida se ha transformado en una fuente constante de sufrimiento.

Desde una comprensión más amplia, el acto médico no se reduce a curar, sino también a cuidar. Cuidar implica aliviar el dolor, respetar la voluntad del paciente y acompañarlo en decisiones difíciles. En este sentido, la eutanasia, cuando se realiza bajo estrictos parámetros éticos y legales, puede entenderse no como una negación de la ética profesional, sino como una expresión excepcional del deber de cuidado.

Al mismo tiempo, resulta indispensable garantizar el derecho a la objeción de conciencia del personal de salud. Ningún profesional debe ser obligado a participar en procedimientos que contraríen sus convicciones éticas o religiosas. No obstante, este derecho no puede convertirse en una barrera estructural que impida a los pacientes acceder al procedimiento, razón por la cual el Estado debe

disponer mecanismos alternativos que aseguren la prestación efectiva del servicio.

III. EUTANASIA Y CUIDADOS PALIATIVOS: UNA RELACIÓN COMPLEMENTARIA

Un argumento recurrente en contra de la eutanasia sostiene que el fortalecimiento de los cuidados paliativos haría innecesaria esta práctica. Si bien los cuidados paliativos cumplen un papel esencial en el alivio del dolor y el acompañamiento al final de la vida, ello no implica que siempre logren eliminar por completo el sufrimiento físico o psíquico del paciente.

Existen situaciones en las que, pese a recibir atención paliativa integral, las personas continúan experimentando un dolor intolerable o una pérdida significativa de su autonomía. En estos casos, la eutanasia surge como una opción excepcional que responde a la experiencia subjetiva del paciente y a su deseo de evitar una prolongación del sufrimiento que considera incompatible con su dignidad.

Plantear la eutanasia y los cuidados paliativos como alternativas excluyentes constituye, en consecuencia, un falso dilema. Ambos enfoques pueden y deben coexistir dentro de una política de salud que priorice la dignidad y el bienestar del paciente, reconociendo la diversidad de experiencias y decisiones al final de la vida.

IV. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y BARRERAS DE ACCESO

Si se acepta que la eutanasia constituye una expresión legítima de la dignidad humana y de la autonomía personal, resulta inevitable interrogarse por el papel que le corresponde al Estado en la garantía de este derecho. En un Estado Social de Derecho, el reconocimiento formal de un derecho fundamental no basta por sí solo; es indispensable que existan condiciones reales y efectivas para su ejercicio. De lo contrario, dicho reconocimiento corre el riesgo de convertirse en una declaración meramente simbólica, vacía de contenido práctico para quienes más lo necesitan.

En Colombia, aunque la eutanasia ha sido reconocida como un derecho fundamental, su implementación ha estado marcada por múltiples barreras administrativas, institucionales y territoriales. Estas dificultades no solo afectan el acceso oportuno al procedimiento, sino que generan escenarios de incertidumbre y angustia adicional para personas que ya se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad. La desigualdad en el acceso según el lugar de residencia, la capacidad administrativa de las entidades prestadoras de salud o la disposición del personal médico evidencia que el ejercicio del derecho a morir dignamente aún depende, en muchos casos, de factores ajenos a la voluntad del paciente.

Uno de los principales problemas radica en la ausencia de una ley estatutaria específica

que regule de manera integral la eutanasia. Esta falta de desarrollo legislativo ha generado un escenario de inseguridad jurídica tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud, quienes con frecuencia deben actuar bajo la interpretación fragmentada de resoluciones, circulares o protocolos administrativos. En este contexto, decisiones que comprometen derechos fundamentales terminan supeditadas a la discrecionalidad institucional o a la lectura particular de normas técnicas, lo cual resulta incompatible con el principio de seguridad jurídica y con el deber estatal de protección reforzada de los derechos fundamentales.

Además, delegar en exceso la regulación de la eutanasia a las entidades prestadoras de salud implica trasladar la garantía de un derecho fundamental al ámbito de la lógica administrativa y, en algunos casos, económica. Esta situación puede dar lugar a retrasos injustificados, exigencias innecesarias o incluso a la negación tácita del procedimiento, bajo el amparo de trámites prolongados que desconocen la urgencia inherente a estos casos. En la práctica, tales barreras terminan erosionando el núcleo esencial del derecho a morir dignamente, al imponer cargas desproporcionadas a quienes buscan ejercerlo.

Desde una perspectiva crítica, el Estado no puede limitarse a permitir la eutanasia ni a establecer lineamientos generales de actuación. Su responsabilidad es más amplia y exige la creación de condiciones materiales,

normativas e institucionales que garanticen un acceso equitativo, oportuno y respetuoso de la voluntad del paciente. Esto supone, entre otras cosas, fortalecer los mecanismos de control y supervisión, asegurar que los procedimientos se apliquen de manera uniforme en todo el territorio y garantizar que las decisiones no estén mediadas por prejuicios personales, objeciones institucionales encubiertas o vacíos administrativos.

Asimismo, la responsabilidad estatal implica promover una cultura de respeto por la autonomía personal y por el derecho a morir dignamente, tanto en el sistema de salud como en la sociedad en general. Mientras la eutanasia continúe siendo abordada como un tema marginal, excepcional o incómodo, persistirán resistencias que dificultan su implementación efectiva. El Estado debe asumir un rol pedagógico y garantista, orientado no a imponer una visión sobre la muerte, sino a asegurar que cada persona pueda decidir libremente, sin barreras indebidas, sobre el final de su propia vida.

En definitiva, reconocer la eutanasia como un derecho fundamental exige coherencia entre el discurso jurídico y la acción estatal. La dignidad humana y la autonomía personal no pueden quedar subordinadas a trámites administrativos, interpretaciones restrictivas o decisiones institucionales arbitrarias. Proteger verdaderamente el derecho a morir dignamente implica que el Estado asuma su responsabilidad de manera activa, eliminando

los obstáculos que hoy persisten y garantizando que este derecho se ejerza en condiciones de igualdad, respeto y humanidad.

V. PERSPECTIVA COMPARADA Y EVOLUCIÓN INTERNACIONAL

El análisis comparado ofrece una herramienta valiosa para comprender la evolución del debate sobre la eutanasia y el derecho a morir dignamente en el contexto internacional. Observar cómo otros Estados han abordado esta cuestión permite identificar tendencias comunes, avances normativos y, también, resistencias que reflejan las tensiones existentes entre la protección de la vida, la dignidad humana y la autonomía personal. Lejos de tratarse de un fenómeno aislado o excepcional, el reconocimiento del derecho a morir dignamente responde a transformaciones sociales, jurídicas y culturales propias de las sociedades contemporáneas.

En el ámbito europeo, países como España han dado pasos decisivos hacia la regulación expresa de la eutanasia, mediante la adopción de marcos normativos que sitúan la autonomía del paciente en el centro del proceso de toma de decisiones. En estos ordenamientos, se reconoce que la voluntad libre y reiterada de la persona que padece una enfermedad grave e incurable debe prevalecer, incluso frente a la oposición de terceros, siempre que se cumplan los requisitos legales y las garantías procedimentales establecidas. Esta aproximación refleja una concepción de

la dignidad humana estrechamente vinculada con la capacidad de autodeterminación y con el respeto por la decisión individual en el final de la vida.

La experiencia comparada europea pone de manifiesto, además, que la regulación de la eutanasia no conduce necesariamente a una banalización de la muerte ni a un debilitamiento de la protección de la vida. Por el contrario, los sistemas normativos que han optado por su legalización suelen incorporar controles estrictos, evaluaciones médicas y éticas rigurosas, y mecanismos de seguimiento que buscan asegurar que la decisión responda auténticamente a la voluntad del paciente. Ello sugiere que la eutanasia, cuando se regula de manera responsable, puede coexistir con altos estándares de protección de los derechos fundamentales.

En América Latina, el panorama ha sido más heterogéneo y progresivo. Colombia se ha constituido como un referente regional al reconocer de manera temprana, a través de la jurisprudencia constitucional, el derecho a morir dignamente y al habilitar la práctica de la eutanasia bajo determinados parámetros. Este desarrollo, sin embargo, no ha estado exento de tensiones, pues ha exigido adaptar estructuras institucionales tradicionales a una comprensión más amplia de la dignidad humana y la autonomía personal. Otros países de la región han iniciado discusiones similares, ya sea mediante fallos judiciales, proyectos legislativos o debates públicos que

evidencian un cambio gradual en la manera de entender el derecho a la vida.

Estos procesos comparados revelan una transformación paulatina en la concepción tradicional del derecho a la vida, que deja de entenderse como un mandato absoluto e incondicionado, para articularse de forma más compleja con otros principios y derechos fundamentales. La dignidad humana, en este nuevo enfoque, no se agota en la mera conservación de la existencia biológica, sino que incorpora elementos como la calidad de vida, la autonomía y la posibilidad de decidir frente al sufrimiento extremo. Así, la eutanasia comienza a ser vista no como una amenaza al orden jurídico, sino como una respuesta excepcional a situaciones igualmente excepcionales.

Desde una perspectiva crítica, la experiencia internacional también invita a reflexionar sobre el riesgo de que los avances normativos no se traduzcan en un acceso efectivo y equitativo a este derecho. La comparación muestra que el reconocimiento formal de la eutanasia debe ir acompañado de políticas públicas claras, voluntad institucional y una cultura jurídica que respete verdaderamente la autonomía personal. De lo contrario, persisten brechas entre el discurso de los derechos y su realización práctica.

En definitiva, la evolución internacional sugiere que el debate sobre la eutanasia forma parte de una discusión más amplia sobre el

papel del Estado en la vida y la muerte de las personas. Lejos de ser una anomalía jurídica, el derecho a morir dignamente se inscribe en una tendencia global orientada a humanizar el derecho, reconociendo que la dignidad humana y la autonomía personal no se extinguen en el umbral de la muerte, sino que adquieren allí su expresión más profunda y necesaria.

VI. CONCLUSIÓN

En la deliberación conjunta se advirtió que el análisis de la eutanasia no podía ser resuelto mediante posturas absolutas ni reduccionistas, pues a lo largo del desarrollo del artículo quedó en evidencia que se trataba de una problemática en la que convergen dimensiones éticas, jurídicas, médicas y sociales profundamente entrelazadas. A partir de ello, se consideró que la comprensión del derecho a la vida debía superar su entendimiento tradicional como mera subsistencia biológica, para ser abordado en armonía con la dignidad humana y la autonomía personal, especialmente en contextos donde la existencia se encontraba marcada por el sufrimiento persistente, la pérdida de capacidades y la ausencia de condiciones mínimas de bienestar.

En ese orden de ideas, se tuvo a consideración grupal que la eutanasia, lejos de constituir una negación del valor de la vida, se configuraba como una respuesta cardinal frente a situaciones excepcionales, en las que el mantenimiento de la vida implicaba

la prolongación de un padecimiento que el propio individuo consideraba incompatible con su noción de dignidad. Máxime, se resaltó que el eje central del debate no debía situarse en la simple oposición entre permitir o prohibir la eutanasia, sino en la necesidad de garantizar que las decisiones sobre el final de la vida fueran el resultado de un proceso auténticamente libre, informado y consciente, en el que la voluntad del paciente ocupara un lugar prevalente.

Asimismo, se ponderó que el reconocimiento de este derecho en el ordenamiento jurídico, como se evidenció en el contexto colombiano y en la experiencia comparada, no había estado exento de tensiones ni de resistencias estructurales, particularmente en lo que atañe a su materialización efectiva. En efecto, se advirtió que las barreras administrativas, la ausencia de una regulación legislativa integral y las dificultades institucionales habían generado escenarios en los que el ejercicio del derecho a morir dignamente dependía de factores ajenos a la decisión del paciente, lo que desnaturalizaba su esencia y lo convertía, en ocasiones, en una garantía meramente formal; por ello, se concluyó que el papel del Estado no podía limitarse al reconocimiento abstracto de la eutanasia, sino que debía orientarse a la creación de condiciones reales que permitieran su acceso en términos de igualdad, oportunidad y respeto por la dignidad humana. Ello implicaba no solo fortalecer los marcos normativos y los mecanismos de control, sino también promover una cultu-

ra institucional y social que comprendiera la eutanasia como parte de un enfoque integral del cuidado al final de la vida, en el que coexistieran los cuidados paliativos, el acompañamiento médico y el respeto por la autonomía personal.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Martínez, A., & ^a Belén, M. (2024). AUTONOMÍA EN RELACIÓN CON LA PROPIA MUERTE. LAS SENTENCIAS DEL TC 9/2023 Y 94/2023. *Derecho Privado y Constitución*, (45). <https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.45.01>

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-239 de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-239-23.htm>

Corcoy-Bidasolo, M. (2024). Principio de autonomía y derecho a la ayuda a morir: Regulación de la eutanasia. *Revista de Bioética y Derecho*, (61), 109-124. <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2024.61.46585>

Díaz, A. R. (2006). Eutanasia y derecho: hacia una ética de la autonomía. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 56(246), 325-354. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2006.246.61537>

France 24. (2026). Caso Noelia Castillo y el debate sobre la eutanasia en España. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cj408jvkvldo>